



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 208 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. Secretaría General de Transportes y Movilidad.- <i>Expediente de expropiación forzosa</i>	2	<i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 3/2021</i>	27
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Información pública, expte.: 18905/1059/2016/01</i>	3	ALHAMA DE GRANADA.- <i>Incoación de procedimiento de deslinde en Sierra de Loja, polígono 9, parcela 92, Charquillo Miguel</i>	8
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- <i>Expediente número 14216/AT</i>	3	CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Solicitud de calificación ambiental para churrería</i>	8
		<i>Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos</i>	9
		DARRO.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación de construcción de planta intermedia para acopio de estiércol</i>	9
		DÍLAR.- <i>Vacante de Juez de Paz Titular</i>	10
		<i>Vacante de Juez de Paz Sustituto</i>	10
		GRANADA.- <i>Adquisición de edificabilidad en manzana ET-1 del PP-O1 y O2 (Ferrocarril Oeste)</i>	11
		HUÉTOR TÁJAR.- <i>Padrón de agua-basura, 3er./trim./2021</i> .	1
		LOBRAS.- <i>Acuerdo de aprobación inicial de Plan General de Ordenación Urbanística</i>	19
		MONACHIL.- <i>Padrón de cobranza de canon de cesión de derechos de superficie 2020 y 2021</i>	19
		ORCE.- <i>Notificación a propietarios de terrenos colindantes de nave en paraje Venta Micena</i>	19
		EL PINAR.- <i>Modificación presupuestaria</i>	20
		SALOBREÑA.- <i>Bases para plaza de Técnico/a de Administración Especial A-A1, promoción interna</i>	20
ALFACAR.- <i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IBI urbano</i>	3		
<i>Padrón de la tasa de basura, 4º/bim./2021</i>	4		
<i>Modificación puntual de relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento</i>	4		
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de edificación</i>	4		
<i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Escuela de Música</i>	7		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.423

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Padrón de agua-basura, 3er./trim./2021***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 1057/2021 de fecha 01 de octubre del 2021 la lista cobratoria correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021 relativos a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, servicio de recogida de basura, servicio de alcantarillado y canon depuración la citada lista se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las oficinas administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 8 y las 14,00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la L.G.T.

Huétor Tájar, 1 de octubre del 2021.-El Alcalde, fdo.:
Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 5.334

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
AENA SME, S.A.

Expediente de expropiación forzosa

EDICTO

EXPTE.: 115-AENA/21

Aena S.M.E., S.A., beneficiaria de la expropiación, insta la incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto Básico "Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén. Expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de franja norte. Cabecera 09", en el término municipal de Chauchina (Granada).

El Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén, de interés general del Estado, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) "4-D" y está clasificado como aeródromo de letra de clave "A" por el Decreto 2647/1973, de 11 de octubre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas de dicho aeropuerto. Por Orden FOM/2220/2010 de 30 de junio de 2010 se aprobó el vigente Plan Director del Aeropuerto de Federico García Lorca Granada-Jaén.

Los trabajos de certificación seguidos en el citado aeropuerto han detectado un incumplimiento del Reglamento Europeo 139/2014 de la Comisión de 12 de febrero de 2014 en lo referente al apartado CS ADR-DSN.B.160 respecto a los límites de la franja de pista, lo que implica la necesidad de proporcionar una franja de pista despejada de obstáculos de 150 metros de ancho, debiéndose extender hasta 60 metros más allá del umbral de pista según CS ADR-DSN.B.155, por lo que existe una zona que no cumple con este requerimiento en la zona de la cabecera 09.

La adecuación de dicha zona conlleva entre otros trabajos el traslado de acequias, nivelación del terreno, traslado del vial perimetral, nuevo vallado del límite aeroportuario y reposición de otros servicios.

En consecuencia, y con el fin de formalizar la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones anteriormente descritas, se solicita la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa, que llevará por título "Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén. Expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de franja norte. Cabecera 09", en el término municipal de Chauchina (Granada) y el correspondiente Acuerdo en Consejo de Ministros, que permita la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, conforme se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Para la ejecución de las referidas actuaciones, es preciso expropiar una zona incluida dentro del ámbito de su vigente Plan Director, siendo necesario una declaración explícita de Urgente Ocupación mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La superficie de terreno afectada por este expediente de expropiación es de 6.486 m², en una única finca de titularidad pública municipal, con un aprovechamiento actual de suelo de labor regadío, situada en el término municipal de Chauchina (Granada).

Asimismo y como consecuencia de la aprobación de dicho Plan Director, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre sobre ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, que lleva implícita la aprobación de la Declaración de Utilidad Pública a efectos expropiatorios, resultando por tanto de aplicación los contenidos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II del Capítulo II, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

En el día de la fecha, abrir Información Pública durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito, ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Chauchina (Granada), estarán a disposición de los propietarios afectados el Anejo de Expropiaciones, que incluye los planos de situación y generales de expropiación, relativos al municipio referenciado.

FINCAS AFECTADAS

MUNICIPIO: CHAUCHINA

FINCA Nº: 001-00

TITULAR DOMICILIO: AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 12. 18330 CHAUCHINA [GRANADA]

DESCRIPCIÓN: Terreno actualmente en uso agrícola. CEREAL REGADÍO

COORDENADAS VÉRTICES UTM HUSO 30 ETRS89:

X: 429.325,25; Y: 4.116.253,57

X: 429.505,29; Y: 4.116.253,58

X: 429.486,88; Y: 4.116.181,54

SUPERFICIE AFECTADA m²: 6.486

Madrid, 26 de julio de 2021.-El Director General de Aviación Civil (Orden FOM/1344/2012, de 23 de julio). (BOE 25/07/12) fdo.: Raúl Medina Caballero.

NÚMERO 5.287

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

*Información pública 18905/1059/2016/01***EDICTO**

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, con C.I.F. S2817040E, tiene solicitado de esta comisaría de aguas del Guadalquivir, modificación de autorización del proyecto 43-GR-3740.A "autovía A-44 de Sierra Nevada. Variante exterior de Granada. tramo "Las Gabias (enlace con A338) - Alhendín", en el término municipal de Alhendín, provincia de Granada. Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Actuaciones en Cauces, avda. de Madrid nº 7 planta 9ª C.P.: 18012-Granada tel.: 958 80 71 20 fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse alegaciones por los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Alhendín y en las oficinas de Granada de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Granada, 8 de octubre de 2021.-El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 5.145

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Información pública expte.: 14216/A.T.***EDICTO**

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14216/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro; se somete al trámite de información pública la petición de autorización de construcción co-

rrespondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: Francisco González Soria, con domicilio en calle Mayor, 76, Campo Cámara, t.m. Cortes de Baza (Granada), CP. 18814 y CIF: 52527602H.

Emplazamiento: Polígono 1, Parcela 1, Campo Cámara, Cortes de Baza (Granada)

Características: Línea eléctrica aérea de 70 m de longitud de Alta Tensión, 20 kV, con Centro de Transformación Intemperie de 100 kVA, la instalación entronca desde apoyo existente A622399, perteneciente a la LAMT "Freila".

Presupuesto: 13.361,23 euros.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a particular con uso de granja caprina y camping.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 5 de octubre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.399

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Aprobación inicial modificación de ordenanza fiscal reguladora del IBI urbano***EDICTO**

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 30 de septiembre, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI Urbana, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Alfacar, 14 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad

NÚMERO 5.401

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Padrón de la tasa de basura 4º bimestre 2021*

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 08/09/2021, ha sido aprobado el padrón correspondiente al cuarto bimestre de 2021 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 38.983,93 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de diciembre de 2021.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar a 7 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.402

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Modificación puntual relación de puestos de trabajo Ayuntamiento de Alfacar*

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Alfacar, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 adoptó, entre otros, con número ordinal 5º, Acuerdo de "APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR".

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del Acuerdo de aprobación:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, derivada de la negociación colectiva llevada a cabo en Mesa General de Negociación, de fecha 15 de septiembre de 2021, e informada favorablemente por Secretaría-Intervención, mediante la amortización de 4 puestos de Agente Administrativo y la creación de 4 puestos de Administrativo C1, con el siguiente detalle:

- A SUPRIMIR:

Nº de plazas: 4

Denominación: AGENTE ADMINISTRATIVO

Grupo: C2

Nivel CD: 18

- A CREAR:

Nº de plazas: 4

Denominación: ADMINISTRATIVO

Grupo: C1

Nivel CD: 20

2 Oposición Libre

2 Promoción Interna

SEGUNDO. El acuerdo de aprobación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Alfacar, 14 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.416

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza municipal de edificación de Alfacar*

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones u observaciones al Acuerdo de Aprobación Inicial

de Ordenanza Municipal de Edificación de Alfacar, adoptado en sesión plenaria de 8 de julio pasado y publicado en el B.O.P. nº 153 de fecha 11/08/2021, seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN DE ALFACAR

ARTÍCULO 1.1.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza Municipal de Edificación es completar la regulación de algunos aspectos relacionados con la morfología y estética de las edificaciones, recogidos en las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar (PGOU) ya vigentes, los cuales se especifican en el artículo siguiente. Todo ello se dispone sin alterar, en ningún caso, aspectos relacionados con la edificabilidad, aprovechamiento o uso y destino del suelo, siguiendo, en consecuencia, lo previsto a tal efecto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 1.2.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal de Edificación tiene por objeto completar y matizar las Ordenanzas, a tal efecto, establecidas por el vigente PGOU en lo referente, exclusivamente, a las CONDICIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES, recogidas en el capítulo III de las Ordenanzas del PGOU, las cuales son exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles; y se ajustan, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, así como a la protección del patrimonio arquitectónico.

A continuación se relacionan los artículos que se completan respecto de las Ordenanzas vigentes y su justificación:

- Artículo 7.3. OME - Altura reguladora. Medición.

Se modifica la definición de la "línea de pendiente", manteniendo su estrecha relación con la topografía del terreno pero evitando algunas situaciones complejas que se derivaban de la definición anterior, al depender exclusivamente de la rasante natural del terreno. Consiguientemente se matiza la definición de "rasante natural", eliminando la casuística que le acompañaba, al considerarla innecesaria y a veces equívoca.

- Artículo 8.3. OME - Construcciones por encima de la altura máxima reguladora.

Se corrige el error al definir en qué ordenanzas se permiten los "castilletes" de la cubierta, así como respecto al lugar donde se pueden situar en la misma.

También se matizan, respecto a los "elementos auxiliares", las construcciones que forman parte de ellos y donde se pueden situar en la misma.

- Artículo 10.3. OME - Edificabilidad. Medición.

Se completa la casuística aplicable a las características de las edificaciones incluyendo los soportales destinados al uso público.

- Artículo 17.3. OME - Retranqueos a linderos.

Se relacionan las construcciones, que por sus características y tipologías, no forman parte de la edificación principal a la que complementan; y a las que, por tanto, no se les exige la obligatoriedad de retranqueo a linderos.

- Artículo 29.3. OME - Cercas en general.

Se matiza la forma de medición de la altura máxima del cercado y otras cuestiones relacionadas con ello en función de la rasante del viario y de la rasante de la parcela, así como de la estética de la edificación.

- Artículo 36.3. OME - Cubiertas.

Se establece la tipología de la cubierta de las edificaciones en función del entorno existente y de la calificación urbanística por la que encuentre afectada.

- Artículo 45.3. OME - Casos Especiales.

Se complementa el artículo estableciendo una mayor casuística en función de las características estéticas y funcionales de las edificaciones así como su adaptación a las energías renovables.

ARTÍCULO 1.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, dada la naturaleza y alcance de los aspectos de que se trata, se circunscribe a la totalidad del suelo urbano y urbanizable así clasificado por el vigente PGOU de Alfacar.

A tal efecto, los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se tramiten no podrán contener condiciones particulares diferentes a las contempladas en estas ordenanzas.

CAPÍTULO II.- CONCRECIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS AFECTADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2.1.- CONCRECIÓN.

Las cuestiones objeto de esta Ordenanza Municipal de Edificación tratan únicamente de los aspectos relacionados con las condiciones generales de las edificaciones, afectando de forma concreta a los artículos referidos anteriormente, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 7.3. OME.- ALTURA REGULADORA. MEDICIÓN.

La altura reguladora será el parámetro indicativo del volumen aparente de las edificaciones.

Las alturas se medirán en general, y sin perjuicio de los casos especiales que se explicitarán, trazando una paralela a la "línea de pendiente" a una cota vertical que es la "altura máxima reguladora". Esta cota se calculará en función del número de plantas "n" permitido para cada Ordenanza según la fórmula siguiente:

$$H = 3 \times n + 1,50 \text{ (metros)}$$

donde quedan incluidos, en cualquier caso, el canto del forjado y el de la cornisa, pero no el de los antepechos (casos de terrazas o similar), que como máximo serán de 1,00 m de altura. También estará incluida la parte sobresaliente de los semisótanos en caso de existir.

Para la medición de la altura máxima reguladora, se definen, además de los parámetros de este Capítulo III, los siguientes:

RASANTE NATURAL: es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno.

LÍNEA DE PENDIENTE: es la línea teórica del perfil del terreno, trazada entre la cota de la rasante de la calle de acceso y la cota de la rasante del fondo de la parcela. Es, en definitiva, la resultante de unir, mediante una línea de pendiente homogénea, las rasantes de los puntos medios de los linderos frontal y posterior de la parcela (ver gráfico)

En caso de parcelas con puntos a distintas rasantes, caso de escalonamientos verticales, para el trazado de la línea de pendiente se tomarán los puntos de menor rasante, salvo cuando se trate de la calle de acceso, que siempre se tomará la rasante de esta (ver gráfico).

ENVOLVENTE DE ALTURA: En la vertical del punto medio de cada tramo de la línea de pendiente, con diferencia de cota de 1'00 m, se medirá la altura máxima reguladora "H" y se trazará una línea quebrada según se recoge en el siguiente gráfico.

(Si a la línea de pendiente se trazara una paralela a una altura "H", esta cortaría los tramos horizontal y vertical de la envolvente de altura en sus puntos medios)

ENVOLVENTE DE ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN: La envolvente de altura máxima de la edificación será la línea quebrada que, junto a la rasante del terreno, definirá el área dentro de la cual se situará la proyección de la edificación a construir, sea está alineada o no a calle según su ordenanza reguladora. Se obtendrá, en función de la volumetría del edificio, a partir de la "envolvente de altura", la cual no podrá sobrepasar.

Dentro de esta área, no se permitirán escalonamientos de la edificación superiores a los 3 m. en la vertical, ni inferiores a 3 m. en la horizontal. Así mismo, si la línea de pendiente supera la pendiente del 50%, se aumentará progresivamente el fondo horizontal del escalón, tomando como máximo una distancia de 6 m para una pendiente del 100%.

CASOS ESPECIALES: En solares en esquina y/o con fachada a varias calles se aplicará este criterio para cada una de las calles que lo circunden y se escogerá la envolvente definitiva en que concurren todas las demás.

ARTÍCULO 8.3. OME.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA REGULADORA:

En todas las ordenanzas de este P.G.O.U. se autorizarán edificaciones por encima de la altura máxima reguladora (sH), que llamaremos "áticos", "torreones", "castilletes" o "elementos auxiliares", y bajo las siguientes condiciones:

*** ÁTICOS:**

- Solo se permitirán en ordenanza Residencial Compatible.

- Se ubicarán sobre la última planta, retranqueándose al menos 3 metros a fachadas y medianeras, solo pudiéndose adosar a estas en caso de taparlas.

- Tendrán una ocupación máxima del 40% sobre la superficie de la planta inferior.

- La cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 4'50 m por encima de la altura reguladora

*** TORREONES:**

- Solo se permitirán en ordenanzas de residencial Unifamiliar Extensiva o Abierta.

- Se ubicarán sobre la última planta, retranqueándose al menos 3 m a fachadas y medianeras, sólo pudiéndose adosar a estas en caso de taparlas.

- Tendrán una superficie máxima construida de 30 m² y no ocuparán más del 25% de la superficie de la planta inferior.

- La cumbrera no podrá sobrepasar una altura de 4,00 m, por encima de la altura reguladora.

*** CASTILLETES:**

- Se permitirán en todas las ordenanzas.

- Se dispondrán bajo el plano de 45% establecido a partir del forjado de cubierta, haciendo la excepción en caso de instalación de ascensor o de escalera.

- Tendrán la superficie máxima del cuerpo de escalera, pudiéndose añadir el del ascensor en caso de que lo hubiere, así como el "cuarto o armario de instalaciones de telecomunicaciones".

- La cumbrera no podrá sobrepasar una altura de 4'50 metros sobre la altura reguladora, salvo que la instalación de ascensor exija una elevación mayor.

- En ningún caso se podrán edificar castilletes y áticos o torreones en el mismo edificio.

*** ELEMENTOS AUXILIARES:**

- Se permitirán en todas las ordenanzas: pérgolas, elementos estructurales, shunts de ventilación, y chimeneas; nunca cuarto de instalaciones ni lavaderos.

- Se ubicarán en cualquier lugar sobre la última planta, aunque preferentemente bajo el plano de 45% establecido a partir del forjado de cubierta, salvo en lo concerniente al cuerpo del ascensor, que podrá tener la altura necesaria para su funcionamiento, debiendo integrarse todos ellos en el diseño del edificio.

*Por otra parte, y como regla general, todas las edificaciones permitidas sobre la altura reguladora consumen edificabilidad al igual que toda edificación sobre rasante, en los términos explicitados en el presente P.G.O.U.

ARTÍCULO 10.3. OME.- EDIFICABILIDAD. MEDICIÓN.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos abiertos al 50 % y los cerrados al 100 %.

Se computarán al 50% las terrazas cubiertas que estén cerradas por dos o menos lados. En cualquier otro caso computarán el 100%.

Los espacios de altura libre inferior a 1'50 m. no computarán a efectos de edificabilidad, así como tampoco los soportales de uso público.

Así mismo, cualquier edificación o cuerpo construido que no cumpla las condiciones anteriores o las previstas para sótanos y semisótanos, computará edificabilidad al 100% aún en el caso de ventilar y/o dar luces por medio de patio inglés.

En la documentación integrante de los proyectos deberán quedar claramente especificadas y justificadas la medición de los cuerpos a construir, a efectos del cómputo de la edificabilidad consumida.

ARTÍCULO 17.3. OME.- RETRANQUEOS A ALINEACIONES.

Se permitirá el retranqueo de las edificaciones de la alineación oficial si es permitido por la Ordenanza específica, siempre que no dejen medianeras al descubierto, o que se realice un tratamiento de las mismas, adosándoles cuerpos de edificación que sigan pautas similares en la composición y decoración a la fachada del edificio retranqueado; además de la obligatoriedad de edificar una cerca exterior de características urbanas, definida en la sección VI de este capítulo. Estos retranqueos se refieren a la edificación principal, pudiendo no ser respetado por las construcciones complementarias (barbacoas, leñeras, piscinas...).

En caso de ensanchamiento de calles ya consolidadas se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 29.3. OME.- CERCAS EN GENERAL.

Las cercas que delimitan las parcelas o patios, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 2.00 m. sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1 metro más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Las cercas a calles serán de altura máxima de 1'80 m (cuando sean opacas), pudiendo elevarse hasta los 3'00 metros con rejería, celosías o plantaciones. Siempre en función de las rasantes del viario, de la tipología de las cercas próximas o del diseño de la edificación, la parte opaca podrá alcanzar una altura de hasta 2.20 m.

En caso de optar por la plantación de una hilera de cipreses, la altura de estos no podrá superar los 4'00 m.

Así mismo, la "rasante terminada" de una parcela no podrá elevarse más de 1,50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes; con lo cual la altura máxima de cualquier cerca y en cualquier caso no podrá superar en ningún punto los 3,70 m con elementos opacos, y evidentemente, los 4,50 m con rejería, arbolado, etc., sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36.3. OME.- CUBIERTAS.

La tipología y acabado de la cubierta se diseñará en función de la existente en el entorno próximo. De esta forma la cubierta, sin perjuicio de lo previsto a tal efecto en el art. 45.3. OME, deberá ser inclinada en al menos el 60% de su superficie, acabándose en teja curva, en las calificaciones urbanísticas de Residencial Plurifamiliar (RP) y Residencial Compatible (RC). En las calificaciones de Residencial Unifamiliar Intensiva (RUI), Extensiva (RUE) y Abierta (RUA) se admiten cubiertas inclinadas, planas o mixtas, quedando a criterio del proyectista y según las necesidades consideradas (accesos, energías renovables...). El acabado de las cubiertas planas será de solería, grava o similar.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en el polígono industrial.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, etc. deberán ser recogidos en proyecto y tratados de forma que queden integrados en la edificación.

ARTÍCULO 45.3. OME.- CASOS ESPECIALES.

Cuando por las características y condiciones del terreno a edificar o de los edificios colindantes no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en el capítulo III, se podrán alterar de forma sensible, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justificación y alternativas a lo aquí establecido, respecto al propio edificio en sí como a las edificaciones del entorno.

Así mismo se admite la posibilidad de la implantación de edificaciones de carácter singular en cualquier calificación determinada por el presente PGOU, tanto de iniciativa pública como privada, con características que se aparten de las ordenanzas previstas, siempre que las mismas supongan una aportación incuestiona-

ble a la cualificación de la tipología o morfología arquitectónica del núcleo urbano, o a la utilización de soluciones constructivas de mayor sostenibilidad.

Dichas intervenciones singulares cumplirán las condiciones referentes a parcela mínima, altura, edificabilidad y usos, dependiendo de la calificación/ordenanza de que se trate; pudiendo alterar las restantes: ocupación, retranqueos, vuelos, condiciones estéticas, materiales utilizables, ...

Para su autorización se tramitará un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justificación de la intervención singular planteada respecto al entorno circundante.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 3.1.- TRAMITACIÓN.

La Ordenanza Municipal de Edificación que nos ocupa, la cual se redacta al amparo de los artículos 23 a 25 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se tramitará según el procedimiento establecido por la legislación de Régimen Local previsto para las Ordenanzas Municipales

ARTÍCULO 3.2.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Municipal de Edificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 L.B.R.L.), y estará en vigor hasta tanto no se acuerde y tramite su modificación o derogación.

ARTÍCULO 3.3.- DEROGACIÓN.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal de Edificación derogará las ordenanzas vigentes en lo concerniente a los siete artículos modificados por la misma.

Alfacar, 14 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.:
Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.400

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Escuela de Música de Alfacar

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de la Escuela Municipal de Música de Alfacar que, con carácter provisional, fue aprobado por el Pleno en sesión de fecha 06/05/2021, y publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 del pasado 26 de julio, el mismo se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NÚMERO 5.431

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Incoación procedimiento deslinde en Sierra de Loja polígono 9, parcela 92, Charquillo Miguel*

EDICTO

Área funcional: Patrimonio

Dpto.: Deslinde de bienes

Expte.: 1425/2021

Iniciado el expediente de deslinde por acuerdo de Pleno de 16 de septiembre de 2021 de Incoación de procedimiento de deslinde a instancia de particular, de bien enclavado en Sierra de Loja, polígono 9, parcela 92, Charquillo Miguel.

Fijar como fecha de inicio de los trabajos de deslinde, el 13 de diciembre de 2021, fijándose el comienzo de las operaciones a las 10:00 horas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, Carrera Francisco de Toledo, 5, 18120 Alhama de Granada (Granada), de donde se partirá al lugar objeto de deslinde.

Se podrán presentar cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los diez días anteriores al comienzo de las operaciones, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan realizarse en dicho acto.

Alhama de Granada, 15 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 5.396

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)*Solicitud de calificación ambiental*

EDICTO

Solicitada por D. Francisco Martínez Día, solicitud de Calificación Ambiental de la actividad VENTA DE CHURROS EN PUNTO MÓVIL, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Cuevas del Campo, 20 de octubre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del citado R.D.L. a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Tarifas Empadronados:

CATEGORÍA	CUOTA	
	OPCIÓN A PAGO ÚNICO	OPCIÓN B FRACC. 5 PAGOS
INICIACIÓN MUSICAL	180 EUROS	36 EUROS
LENGUAJE MUSICAL	270 EUROS	54 EUROS
TALLER INSTRUMENTAL	225 EUROS	45 EUROS

- Tarifas no empadronados

CATEGORÍA	CUOTA	
	OPCIÓN A PAGO ÚNICO	OPCIÓN B FRACC. 5 PAGOS
INICIACIÓN MUSICAL	225 EUROS	45 EUROS
LENGUAJE MUSICAL	315 EUROS	63 EUROS
TALLER INSTRUMENTAL	270 EUROS	54 EUROS

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES:

Se bonifica la cuota por la prestación del servicio en los siguientes casos:

1. Pago de la totalidad del curso: 10%.
2. Segundo hermano matriculado: 25%.
3. Tercer hermano matriculado: 30%.

Bono familiar: en casos de padres o madres e hijos, todos ellos matriculados en la escuela municipal de música 30% sobre el total de la suma de las cuotas de la unidad familiar.

En todo caso estos supuestos deberán de ser acreditados con la fotocopia del libro de familia del solicitante.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las cuotas, los interesados tendrán dos opciones de pago:

Opción A: Pago único al formalizar la matrícula.

Opción B: Pago fraccionado de la siguiente forma:

1. Primer pago al formalizar la matrícula, ingresado en una Entidad bancaria en la que el Ayuntamiento tenga Cuenta Corriente.

2. Cuatro pagos domiciliados durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alfacar, 15 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.397

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23/09/2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cuevas del Campo, 20 de octubre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

NÚMERO 5.384

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de actuación por la construcción de planta intermedia para acopio de estiércol en pol. 501, parcela 593, del t.m. de Darro

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14/10, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Construcción de planta intermedia para acopio de estiércol en pol. 501 parc. 593 del t.m. de Darro, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Declarar el Interés Público del Proyecto de Actuación para la Construcción de en Polígono 501 Parcela 593, sita en suelo no urbanizable del municipio

por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42.1. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con base en los informes técnicos, que han verificado que se trata de una actuación de interés público por concurrir en ella los requisitos de utilidad pública o interés social, la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable, para la Construcción de planta intermedia para acopio de estiércol en Polígono 501 Parcela 593 promovido por D. Jesús Antonio Muñoz Plaza, de acuerdo con las siguientes determinaciones y condiciones:

Se ha de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad constituida según el artículo 42.5.D) de la LOUA por:

- Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del Suelo No Urbanizable. Deberá aportar Anexo al Proyecto de Actuación en el que se contemple el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, y los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, que son de aplicación de acuerdo con el artículo 51 y 52 de la LOUA.

- La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el proyecto de actuación referido, por plazo de 30 años, y renovable por periodos de cinco años.

- Deberá prestarse garantía por cuantía correspondiente al 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

- Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a contar desde la adopción del presente Acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.D.c de la LOUA.

- Se establece una prestación compensatoria con una cuantía equivalente al 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

- Deberá someterse al trámite ambiental que le corresponda conforme Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de calidad Ambiental (Ley 7/2007) dado el número de cabezas de ganado caprino propuesto.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Darro, 20 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 5.424

NÚMERO 5.425

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

Vacante Juez de Paz Titular

Vacante Juez de Paz Sustituto

EDICTO

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, elegir a la persona idónea para ser nombrado Juez de Paz Titular de Dílar durante los próximos cuatro años.

HACE SABER: Que correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, elegir a la persona idónea para ser nombrado Juez de Paz Sustituto de Dílar durante los próximos cuatro años.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas en este nombramiento, residentes en el municipio de Dílar que reúnan las condiciones legales, puedan presentar su solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, acompañada de fotocopia de su DNI, en la que deberán hacer constar los datos de identificación del solicitante, su profesión u oficio y declaración expresa de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del citado cargo, pudiéndose acompañar a la solicitud documentación acreditativa de méritos.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas en este nombramiento, residentes en el municipio de Dílar que reúnan las condiciones legales, puedan presentar su solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, acompañada de fotocopia de su DNI, en la que deberán hacer constar los datos de identificación del solicitante, su profesión u oficio y declaración expresa de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del citado cargo, pudiéndose acompañar a la solicitud documentación acreditativa de méritos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Dílar, 21 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

Dílar, 21 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 5.388

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

Aprobación de convenio urbanístico de gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "ferrocarril oeste"

EDICTO

Expte: 8383/2020

El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 27 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 888, relativo al expediente 8383/2020 para de Convenio Urbanístico de Gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "FERROCARRIL OESTE", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 8.383/2020 de Urbanismo relativo al convenio urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el plan parcial 01-02.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 26 de agosto de 2020, don Matías Miguel García Frasquet, en su condición de Secretario de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 "Ferrocarril Oestes", da traslado a este Ayuntamiento de la intención de don Santiago Castillo Gallardo en adquirir, en la proporción que le corresponde por su participación en las fincas de su propiedad en el ámbito, la edificabilidad municipal en las parcelas/manzana del PP O1 y O2 del PGOU de Granada en las que él ostente titularidad, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Desde esa fecha, han sido numerosas las reuniones mantenidas, tanto en el seno de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 "Ferrocarril-Oestes", como entre los integrantes del proindiviso de la manzana ET-1, todas ellas tendentes a la eliminación del proindiviso dentro de dicha manzana. Tras dichas reuniones, el 20 de enero de 2021, don Santiago Castillo Gallardo solicitó al Ayuntamiento de Granada la adquisición de toda su edificabilidad en la manzana ET-1, descontando la ya solicitada por otros titulares en tiempo y forma. El 8 de marzo de 2021, don Santiago Castillo reitera su petición.

El interés mostrado tanto por el Sr. Gallardo Castillo como por otros titulares dentro de la manzana ET-1, hizo que en Asamblea General de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 celebrada el 10 de marzo de 2021, y en aras a una mejor gestión de su patrimonio municipal y optimización de recursos así como atendiendo a una mayor transparencia en la adjudicación de la edificabilidad, el Ayuntamiento manifestara que procedería, caso de que no se alcanzase un acuerdo uná-

nime entre todos los integrantes del proindiviso, a enajenar la edificabilidad no solicitada en tiempo y forma por los propietarios de la manzana ET-1. El 31 de marzo de 2021, la Secretaría de la Entidad Urbanística da traslado a este Ayuntamiento de la ausencia de acuerdo entre los propietarios de la manzana ET-1 para proceder a repartirse entre ellos, y de forma voluntaria, la edificabilidad municipal. A tal efecto aporta certificación de dicha manifestación.

En la Asamblea antes señalada sí que se acordó, a los efectos de evitar mayores proindivisos que la edificabilidad que le corresponde a "MERCADONA, S.A." más la que ésta última adquirirá al Ayuntamiento en virtud del convenio se materialice en una parcela independiente dentro de la manzana ET-1, por lo que en cualquier caso, tanto la edificabilidad del Sr. Castillo por aportación como la que adquiere al Ayuntamiento, se localizarán en otra parcela dentro de la manzana ET-1 que no es en la ya citada para "MERCADONA, S.A."

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 "Ferrocarriles Oeste 1 y 2" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Parcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.-En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo Y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m² construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compen-

saciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se

constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV REOCO 1, S.L. Sociedad Unipersonal", presentó una tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, se hizo necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto la Junta de Compensación aprobó en su Asamblea General de 20 de octubre de 2020 el documento reparcelatorio, todo ello a los efectos de iniciar su tramitación conforme a lo especificado en el art. 136 de la LOUA. Tras el periodo de información pública y la resolución de las alegaciones presentadas ante la Junta de Compensación, el 10 de marzo de 2021, la Asamblea General de dicha Entidad Urbanística acordó aprobar el referido documento reparcelatorio. El Sr. Castillo votó a favor de dicho acuerdo.

El 7 de mayo de 2021, bajo el acuerdo núm. 580, la Junta de Gobierno Local ratificó el proyecto de reparcelación en ejecución de las innovaciones del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana" del PGOU de Granada.

En el caso que nos ocupa, hay que hacer mención a los recursos presentado por el Sr. Castillo contra el acuerdo antes citado:

1. Recurso de Alzada contra el acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación de 10 de marzo de 2021 relativo a la aprobación del documento reparcelario.

2. Recurso de reposición instando a la no ratificación del proyecto de reparcelación.

Ambos recursos fueron inadmitidos en sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 7 de mayo de 2021 y 23 de julio de 2021, El primero por haber votado a favor del acuerdo que recurre y; el segundo, por haberse resuelto su petición en el acuerdo citado, además de por haberse producido ya su aprobación.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 mani-

festaron su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad

de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

XIII.- Al haberse ratificado ya por este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación que recoge las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportarán a la citada reparcelación en el mismo momento que este último se presente a inscripción en el Registro de la Propiedad competente por razón de distrito hipotecario, y todo ello a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para otros convenios con la misma finalidad y en el mismo sector tramitados bajo este número de expediente, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- D. SANTIAGO CASTILLO GALLARDO, propone adquirir 15,37 UUA (ó m²t) en la parcela T-1 (D) de la manzana ET-1 y 43,77 UUA (ó m²t) en la parcela BA-3 de la manzana RPBA-3. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por D. SANTIAGO CASTILLO GALLARDO. Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de ONCE MIL NOVECIENTOS UN EURO CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (11.901,33 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

El 8 de marzo de 2021, el Sr. Castillo solicita que se proceda a la formalización de la adquisición por com-

praventa de toda la edificabilidad municipal a materializar en la manzana ET-1. Lo anterior en base a una serie de fundamentos que luego se analizarán.

XV.- Por Decreto de 13 de abril de 2021 del Sr. Concejal de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, se resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo.

De dicha aprobación se dio traslado a la Intervención General de este Ayuntamiento. El decreto aprobado quedó fiscalizado de conformidad mediante informe suscrito por la Sra. Interventora Adjunto General de fecha 23 de abril de 2021.

A la resolución antes citada el Sr. Castillo Gallardo presentó, el 30 de abril de 2021, alegación solicitando la modificación del acuerdo haciéndolo extensivo a toda la edificabilidad municipal dentro de la manzana ET-1.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones] y a la reparcelación aprobada, la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por D. SANTIAGO CASTILLO GALLARDO, responde a su petición conforme a su cuota de titularidad de las fincas de aportación, materializándose 15,37 UUA (ó m²t) la parcela T-1 (D), sita en la Manzana ET-1, y 43,77 UUA (ó m²t) en la parcela BA-3 de la Manzana RPBA-3, por un importe de ONCE MIL NOVECIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.901,33 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA. El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Una vez ratificada la reparcelación, las unidades de aprovechamiento descritas quedan de la siguiente manera en relación a la parcela en las que se localizan:

- Las 15,37 UUA (ó m²t) materializadas en la parcela T-1 (D) de la manzana ET-1 se corresponden con el 0,7512% de la edificabilidad total de la misma.

- Las 43,77 UUA (ó m²t) materializadas en la parcela BA-3 de la manzana RPBA-3 se corresponden con el 1,078% de la edificabilidad total de la misma.

Como consecuencia de la firma del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de don Santiago Castillo Gallardo, siendo éste el objeto del Convenio que se somete a aprobación. El convenio, que incluirá el justificante del abono del total del importe al que se hace mención, se incorporará al proyecto de reparcelación en ejecución de las dos innovaciones ya señaladas.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde don Santiago Castillo Gallardo está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del PP O1 y O2.

Segundo.- El 19 de mayo de 2020, por los servicios Técnicos municipales, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de

la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLRS 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTRLRS 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se incluye a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición"), la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

Parcela	Cualificación	Fisca	Adjudicación	Edificabilidad Ajustada	Edificabilidad Propositada	Apropiación	Edificabilidad Inhabilitada	Superficie en Suelo	Superficie Construida Parcial	Ordenanzas	
										Organización	Altura
RPMC 1.1	MANZANA CERRADA YPP	Fisca 20	RPMC-6a	40.111,18	53.536,60	7.427,42	3,94	13.569,38	53.536,60	Según Ordenanza Gráfica	8
RPMC 1.2	MANZANA CERRADA YPP	Fisca 30	RPMC-6 b	4.424,78	4.424,78	0,00	3,39	1.304,08	4.424,78	Según Ordenanza Gráfica	8
RPMC 2	MANZANA CERRADA YPP	Fisca 1	RPMC-1	3.612,74	3.612,74	0,00	3,08	1.174,91	21.390,39	Según Ordenanza Gráfica	8
		Fisca 2	RPMC-2	6.056,43	6.056,43	0,00	3,12	2.862,57		Según Ordenanza Gráfica	8
		Fisca 3	RPMC-3	11.721,21	11.721,21	0,00	3,60	4.184,88		Según Ordenanza Gráfica	8
RPBA 1	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fisca 9	RPBA-6	6.707,75	7.383,79	696,04	2,61	2.826,52	28.934,22	Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 10	RPBA-7	6.305,26	6.965,60	660,34	3,16	3.192,58		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 11	RPBA-8	5.212,08	5.694,84	482,76	1,69	2.858,10		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 12	RPBA-9	4.952,48	4.983,15	420,67	1,95	2.561,23		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 13	RPBA-10	3.851,44	3.881,54	330,10	2,09	1.880,43		Según Ordenanza Gráfica	7
RPBA 2	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fisca 14	RPBA-11	5.696,80	6.038,62	502,02	1,86	3.272,28	25.782,17	Según Ordenanza Gráfica	6
		Fisca 15	RPBA-12	5.128,54	5.605,46	476,92	1,52	3.679,03		Según Ordenanza Gráfica	6
		Fisca 16	RPBA-13	4.991,49	5.015,13	423,67	1,54	3.251,25		Según Ordenanza Gráfica	6
		Fisca 17	RPBA-14	4.221,11	4.606,53	385,42	1,51	3.049,66		Según Ordenanza Gráfica	6
		Fisca 18	RPBA-15	4.126,72	4.516,23	389,51	1,86	2.437,53		Según Ordenanza Gráfica	6
RPBA 3	BLOQUE ABIERTO LIBRE	Fisca 4	RPBA-1	8.747,94	9.691,30	943,36	2,47	3.909,60	33.382,50	Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 5	RPBA-2	5.888,60	6.403,71	515,11	2,47	3.626,54		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 6	RPBA-3	5.486,41	6.062,97	576,56	2,47	3.450,13		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 7	RPBA-4	5.429,11	5.969,75	540,64	2,47	3.424,54		Según Ordenanza Gráfica	7
		Fisca 8	RPBA-5	4.717,61	5.204,78	487,17	2,47	2.106,80		Según Ordenanza Gráfica	7
TER	TERCERIO	Fisca 19	ET-1	16.791,07	16.874,35	2.583,28	1,43	13.286,75	16.874,35	50%	4
TOTAL				168.886,82	186.337,92	17.448,99		78.826,21	186.337,92		

En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo

terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), "se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas". Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que

comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La Ley 7/2001, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSPRU) que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).

- Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.

- Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

- Ámbito territorial del convenio.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.
- Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite. El presente requisito se ha cumplido con el Decreto de 13 de abril de 2021.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio. El presente requisito se cumplió con la Memoria-Justificativa suscrita por la Sra. Directora General de Urbanismo el 25 de febrero de 2021.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de me-

dios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. El inicio a trámite fue publicado en el BOP núm. 76 de 23 de abril de 2021 y Tablón de anuncios Municipal desde el 15 de abril hasta el 13 de mayo de 2021.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa. Obra en el expediente notificación al interesado de fecha 14 de abril de 2021.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art.95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL). La Sra. Interventora General adjunta informó de conformidad el 23 de abril de 2021.

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7ª contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN). El Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada dio el conforme a la propuesta el 12 de abril de 2021.

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía dicha competencia pudiera delegarse en Concejal competente. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del

convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivas corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP). No es el caso.

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA). En el presente caso, es intención tanto del Ayuntamiento como de don Santiago Castillo Gallardo, el incluir tanto el convenio suscrito como el justificante de pago en el documento reparcelatorio a los efectos de su inscripción conjunta.

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la firma del convenio) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Octavo: Por Decreto de 13 de abril de 2021 del Sr. Concejal de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo. Dicho Decreto fue notificado a la interesada el 14 de abril de 2021. Además se publicó en el BOP núm. 76 de 23 de abril de 2021. El edicto estuvo publicado en el Tablón de anuncios municipal desde el 15 de abril al 13 de mayo de 2021.

El 30 de abril de 2021, el Sr. Castillo Gallardo presentó alegación en la que solicitaba la modificación del convenio haciéndolo extensivo a la adquisición de toda la edificabilidad municipal materializable en la manzana ET-1. La alegación la fundamenta en que lo incluido en el convenio no se ajusta a lo previamente acordado con el Ayuntamiento.

Con carácter previo a la resolución de la alegación descrita conviene aclarar el escrito que el Sr. Castillo presentó el 8 de marzo de 2021 en el que hacía mención al derecho que le amparaba para la adquisición de la totalidad del aprovechamiento/edificabilidad municipal de la manzana ET-1, todo ello al amparo de un correo electrónico remitido por quien suscribe el presente informe propuesta.

En relación a este escrito conviene aclarar varios aspectos; (i), el correo electrónico remitido describía un supuesto de ampliación de petición de adquisición caso

de que no hubiese habido otros interesados, hecho este que no se produjo; (ii), que similares comunicaciones fueron remitidas a otros titulares que en esa fecha estaban, al igual que el Sr. Castillo, estudiando la operación de adquisición; (iii), que descontextualiza el Sr. Castillo la remisión del correo, ya que, como se indica en el mismo "Tal y como quedamos ayer (...)" y por último (iv) y más importante, no puede pretender el Sr. Castillo que ni él mismo ni el que suscribe, obviemos la normativa reguladora en materia de disposición del patrimonio de las Entidades Locales en cuanto a procedimientos, y órganos competentes para la adopción de acuerdos.

Aclarado este extremo, y entrando en la alegación en sí, como ya se le comunicó en la Asamblea General de 10 de marzo de 2021, los representantes municipales indicaron a los presentes, incluido el Sr. Castillo Gallardo, que, caso de no ponerse de acuerdo los titulares de suelo de la manzana ET-1 (excluido MERCADONA, S.A. al haber adquirido esta parcela mínima), el Ayuntamiento adjudicaría en proporción en las parcelas previstas para posteriormente licitar su aprovechamiento conforme a la normativa aplicable. Tal y como se le indicó en la resolución del recurso de alzada interpuesto por el aquí alegante, el Sr. Castillo votó a favor del citado punto.

Por lo anteriormente expuesto cabe desestimar la alegación presentada.

Noveno: En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el título de transmisión, en este caso el convenio, deberá indicar "Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir", por lo que se acompañará al convenio certificación expedida por la Junta de Compensación del PP O1 y O2, relativo a los deberes y obligaciones dimanantes del aprovechamiento (o edificabilidad) transmitido.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, por lo que a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por el Sr. Castillo Gallardo por los fundamentos antes señalados.

SEGUNDO: Aprobar el convenio urbanístico de gestión, con don Santiago Castillo Gallardo, para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, en los términos recogidos en el presente acuerdo, con el siguiente contenido:

a) Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y don Santiago Castillo Gallardo.

b) Ámbito:

Plan Parcial O1-O2. Manzana ET-1 (0,7512% de la parcela T-1 (D)) y Manzana RPBA-3 (1,078% de la parcela BA-3).

c) Objeto:

Adquisición de la aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en la Manzana ET-1 (0,7512% de la parcela T-1 (D)) y Manzana

RPBA-3 (1,078% de la parcela BA-3) del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

d) Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra, o concurra antes causa de resolución.

SEGUNDO: Proceder a la firma del mismo, y una vez firmado, inscribirlo en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.

TERCERO: Requerir a D. Santiago Castillo Gallardo, para la firma de convenio en un plazo no superior a los quince días desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar en la firma del mismo justificante del pago señalado en el cuerpo del presente.

CUARTO: Notificar al interesado, y publicar el presente acuerdo, junto con el texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Remitir, una vez firmado, el texto del convenio al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada para su publicación.

SEXTO: Requerir a la Junta de Compensación para la elaboración del certificado señalado en el cuerpo del presente.

SÉPTIMO: Facultar Ilmo. Sr. Alcalde y/o al Sr. Concejil competente en materia de Urbanismo para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo."

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de octubre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 5.426

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Acuerdo de aprobación inicial Plan General de Ordenación Urbanística***EDICTO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de fecha 07 de octubre de 2021, se acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lobras, que incluye como parte integrante el Documento Ambiental Estratégico y el Documento de Valoración de Impacto en la Salud.

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y artículo 32 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se abre plazo de información pública, por periodo de 45 días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lobras.sedelectronica.es>].

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lobras, 20 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 5.445

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Padrón de cobranza canon de cesión de derechos de superficie 2020 y 2021***EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía nº 514/2019, de 20 de mayo de 2019, ha sido aprobado el padrón de canon de cesión de derechos de superficie correspondiente al ejercicio de 2020 y 2021 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública.

Por lo expuesto y mediante el presente anuncio, se expone al público en la Dependencia de Gestión Tributaria y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de

quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario desde el día 3 de junio hasta el 5 de agosto de 2019.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando la carta de pago en las oficinas de las siguientes entidades:

- Caja Rural, Banco Mare Nostrum, Banco Santander Central Hispano, Caixabank.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán retirarlo de las oficinas municipales situadas en Plaza Baja, nº 1 de Monachil, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2021 y 3 de enero de 2022, para su posterior pago en las oficinas bancarias antes enunciadas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Monachil, 23 de octubre de 2021.-El Alcalde, José Morales Morales.

NÚMERO 5.390

AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)*Notificación a los propietarios de los terrenos colindantes del paraje "Venta Micena"***EDICTO**

Visto la imposibilidad para llevar a cabo la notificación de los colindantes a la parcela de Paraje "Venta Micena", polígono 14, parcelas 43, 44, 45, 46, 47:

- García López, Ginés.
- Valero Pérez, Manuel.
- Galera Ramal, José.
- Picón Martínez, Enrique.

Con relación al expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para PROYECTO DE ACTUACIÓN

NÚMERO 5.395

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Bases plaza Técnico/a de Administración Especial A-1 por promoción interna, Jefatura de Inspección Unificada Urbanismo/Ambiental

EDICTO

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 2021-1865 de fecha 20 de octubre, se aprobaron las bases para cubrir la plaza del Grupo/Subgrupo A1, Técnicos/as de Administración Especial, 3012 JEFATURA DE INSPECCIÓN UNIFICADA URBANISMO/AMBIENTAL de este Ayuntamiento de Salobreña, mediante sistema de concurso-oposición, por promoción interna, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR A1, JEFATURA INSPECCIÓN UNIFICADA URBANÍSTICA-AMBIENTAL, EN RÉGIMEN FUNCIONARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

1. NORMAS GENERALES.

1.1 Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la provisión, por PROMOCIÓN INTERNA, mediante el procedimiento de CONCURSO-OPOSICIÓN, de UNA plaza de funcionario, en propiedad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, SUBESCALA TÉCNICA, Grupo A-1, denominada JEFATURA INSPECCIÓN UNIFICADA URBANÍSTICA-AMBIENTAL, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Salobreña e incluida en la Oferta de Empleo 2021 publicada en el BOP nº 121, en fecha 28 de junio de 2021, aprobada por resolución nº 2021-1046.

1.2 La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, con el complemento de destino, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo al Presupuesto municipal y su Anexo de Personal.

1.3 A las presentes pruebas selectivas, y para lo no previsto expresamente en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios; el Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitido a la realización del proceso selectivo correspondiente, los aspirantes deberán poseer

DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA PROCESADO DE PIMIENTO EN ORCE (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da audiencia por un plazo de veinte días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El correspondiente anuncio ha sido publicado en el BOP, n.º 83, de fecha 04/05/2021, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios de esta entidad.

Se publica el presente para dar conocimiento a los colindantes de las parcelas de Paraje "Venta Micena", polígono 14, parcelas 43-44-45-46-47 Orce (Granada).

Orce, 20 de octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 5.427

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Modificación presupuestaria

EDICTO

D. Francisco Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha dieciocho de mayo dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará elevado a definitivo dicho acuerdo.

El Pinar, 22 de octubre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Salobreña, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Sub-escala Técnica Grupo A-2, y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en dicha categoría.

b) Estar en posesión del título Universitario de Grado de Ingeniero de la Edificación o equivalente, o cumplir las condiciones para obtenerlos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto al que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.2.- Los requisitos establecidos en la base 2.1. anterior, deberán poseerse a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

3. SOLICITUDES.

3.1 Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán rellenar la correspondiente Solicitud junto con el Anexo de Méritos cuya valoración en fase de concurso solicitan. Ambos formularios estarán disponibles en la web municipal. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud habrá de hacerse necesariamente por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Salobreña o bien en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha Ley.

3.2 El plazo de presentación de las instancias será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

3.3 Las solicitudes incluirán una declaración responsable acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de la veracidad de los méritos alegados.

3.4 Las personas aspirantes habrán de presentar la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración soliciten en fase de concurso, numerada y ordenada conforme a los bloques del baremo que establece estas bases.

4. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, se indicarán las personas aspirantes admitidas y excluidas, así como el lugar y fecha del comienzo del ejercicio de la oposición, así como la designación del Tribunal.

4.2 Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. En caso de no haber personas excluidas se continuará con el procedimiento de selección. Asimismo, durante estos diez días hábiles se podrán presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros del Tribunal Calificador.

5. TRIBUNAL.

5.1 El Tribunal Calificador, según lo establecido en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y estará integrado por: Presidente y suplente, cuatro Vocales, titulares y suplentes, y Secretaría, titular y suplente. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, todo ello de conformidad con el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente, dos Vocales y el Secretario. El Tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

5.3 Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación. Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 365/1995, de 10 de marzo.

5.4 Las personas que conforman el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración del concurso y para la publicación de los resultados.

5.5 A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas.

5.6 El Tribunal Calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.7 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

5.8 Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Salobreña, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada ley, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno. En ningún caso la resolución del recurso podrán afectar al ámbito de valoración y discrecionalidad técnica del tribunal de selección.

6. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: concurso de méritos y oposición significando la fase de concurso el 40% de la puntuación total y la fase de oposición el 60% de la misma. Será necesaria la superación de la fase de oposición para la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

6.1. FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición, y se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

A) Méritos Profesionales

1. Valoración de la antigüedad:

- Por cada año de servicios prestados como Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A-2 (prorrataándose los períodos inferiores al año): 0,25 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 3,5 puntos.

2. Por realizar cursos de formación relacionados directamente con el contenido del puesto de trabajo:

- Hasta 15 horas: 0,10 puntos.

- De 16 a 30 horas: 0,20 puntos.

- De más de 30: 0,30 puntos.

Puntuación máxima a obtener por este apartado: 0,5 puntos.

6.2 FASE DE OPOSICIÓN

PROGRAMA: El programa que han de regir estas pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I.

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo de 30 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente:

- por cada respuesta correcta se sumará 0,10 puntos.
- por cada respuesta incorrecta se restará 0,05 puntos.

Se calificará como máximo con 3,00 puntos, siendo 1,5 puntos el mínimo necesario para considerar superado el primer ejercicio.

El examen que se proponga tendrá cinco preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva, sólo serán valoradas cuando proceda. Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de entre los determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativo a las tareas a desempeñar y de acuerdo con el Anexo I de esta convocatoria, en tiempo máximo una hora.

Se calificará de 0 a 3,00 puntos, siendo 1,5 puntos el mínimo necesario para considerarlo superado.

7. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO:

7.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", de conformidad con lo previsto en la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de junio).

7.2 Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Salobreña.

7.3 Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a los aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

7.4 Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador.

7.5 Una vez finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal Calificador procederá a sumar la puntuación obtenida en cada ejercicio de la Oposición por parte de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios y la sumará a la puntuación de la Fase Concurso, lo que determinará la calificación final.

7.6 En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio, y si esto no fuese suficiente, se considerará en segundo lugar la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.

7.7 El Tribunal Calificador no podrá proponer el nombramiento de un número de funcionarios superior al número de plazas convocadas, sin que por tanto puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa los aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio y no figuren en la propuesta que eleve el Tribunal Calificador.

7.8 El aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, aportará los documentos exigidos en la Base 2ª

7.9 El Tribunal Calificador elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldía

8. TOMA DE POSESIÓN

8.1 Mediante resolución de Alcaldía, se procederá al nombramiento como funcionario de carrera de aquel aspirante que haya superado el proceso selectivo, previa notificación al interesado, estando obligado a tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. Quienes sin causa justificada, no tomarán posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirán la condición de funcionario de carrera, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

8.2 El funcionario ocupará la plaza de JEFATURA INSPECCIÓN UNIFICADA URBANÍSTICA-AMBIENTAL, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, GRUPO A-1 del Ayuntamiento de Salobreña desde su "toma de posesión".

9. IMPUGNACIÓN.

La convocatoria con sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados a los ficheros automatizados de Secretaría General y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: Formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos para gestionar, si así se estableciera, las listas de espera que genere la convocatoria (dichas listas de espera se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos. El Ayuntamiento de Salobreña, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado y presta su consentimiento para el trata-

miento de los datos de carácter personal facilitados. El opositor podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley orgánica citada, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Salobreña.

Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, éstos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

ANEXO I

TEMARIO

GRUPO I.- MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales

TEMA 2.- La organización territorial del Estado. La Administración del Estado. La Administración Local: Nociones generales.

TEMA 3.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 4.- La Administración Local. Entidades que comprende. Régimen local español: evolución histórica. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 5.- La provincia. Organización provincial. Competencias.

TEMA 6.- El municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias. Organización municipal. Especial referencia a los municipios de gran población.

TEMA 7.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

TEMA 8.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez del acto administrativo. Ejecución. Motivación, notificación y publicación. Términos y plazos. El silencio administrativo.

TEMA 9.- El procedimiento administrativo. Principios generales. Clases de procedimientos. Fases del procedimiento.

TEMA 10.- La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

TEMA 11.- La Función Pública Local: concepto, plantillas orgánicas, registro de personal, selección, provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la condición de funcionario y funciones públicas. Organización de la Función Pública Local.

TEMA 12.- El personal laboral al servicio de la Administración Local. Derechos y deberes de los funcionarios. Derecho de sindicación: concepto, regulación y clases. Sistema retributivo. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas.

TEMA 13.- La Administración Pública. Funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho público. Concepto. Enumeración. Jerarquía. Los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.

TEMA 14.- La Ley como fuente del Derecho Administrativo. Clases. Disposiciones del Gobierno con Fuerza

de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada. La reserva de Ley.

TEMA 15.- El Reglamento. Concepto. Clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria. Defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones. Circulares.

TEMA 16.- La relación jurídico-administrativa. Nacimiento. Modificación. Extinción. Contenido de la relación. La potestad administrativa. Potestades regladas. Potestades discrecionales. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y fiscalización de la discrecionalidad. Derecho subjetivo. Interés legítimo.

TEMA 17.- El ciudadano y la Administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración.

TEMA 18.- La eficacia de los actos administrativos. Ejecutoriedad. Efectos. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Principios generales. Medios de ejecución forzosa.

GRUPO II.- MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1.- Obras menores sujetas a licencia.

TEMA 2.- Licencias de segregación o parcelación.

TEMA 3.- Licencias de obras relacionadas con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Derechos y deberes de los propietarios de inmuebles catalogados.

TEMA 4.- Ordenanza reguladora del Casco Histórico de Salobreña.

TEMA 5.- B.I.C (Bien de Interés Cultural categoría de Monumento, denominado Castillo de Salobreña (Granada), Decreto 9/2008, de 15 de enero.

TEMA 6.- B.I.C (Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico el sector delimitado de la población de Salobreña (Granada), Decreto 120/2017, de 11 de julio.

TEMA 7.- B.I.C (Bien de interés Cultural con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, Azucarera del Guadalfeo, en Salobreña (Granada), Decreto 486/2008, de 28 de octubre.

TEMA 8.- Ordenanzas de Ocupación de Vía Pública de terrazas, quioscos y otros en el municipio de Salobreña.

TEMA 9.- El Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña. Disposiciones generales. Objeto. Documentos que lo componen.

TEMA 10.- Condiciones de parcela y volumen según el Plan general de Salobreña.

TEMA 11.- Planeamientos: Planes Parciales.

TEMA 12.- Planeamientos: Planes Especiales.

TEMA 13.- Planeamientos: Proyectos de Urbanización.

TEMA 14.- Planeamientos: Estudios de Detalle.

TEMA 15.- El deber urbanístico de conservación. La ruina en la edificación. Clases de ruina. La declaración de ruina.

TEMA 16.- Órdenes de Ejecución de obras de conservación y mejora, artículo 158 LOUA.

TEMA 17.- Protección de la legalidad urbanística. Inspección urbanística. Actos de edificación y uso del suelo realizados sin título habilitante.

TEMA 18.- La licencia urbanística. Tipos de licencia según el Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña.

TEMA 19.- Distintos tipos y usos de actividades según el Plan General de Salobreña.

TEMA 20.- Licencias de actividades, Declaración Responsable y la Comunicación Previa.

TEMA 21.- El Código Técnico de la Edificación (CTE). Disposiciones generales. Documentos que lo componen.

TEMA 22.- El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de Seguridad de Utilización (DB-SU)

TEMA 23.- El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de Salubridad (DB-HS).

TEMA 24.- Seguridad y Salud en la construcción. Prevención de Riesgos Laborales. Protecciones individuales y protecciones colectivas.

TEMA 25.- Las Servidumbres. Conceptos, características y clasificación. Servidumbres de luces y vistas

TEMA 26.- Patología de los edificios. Elementos estructurales, grietas y humedades.

TEMA 27.- Normativa para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Andalucía.

TEMA 28.- Estudio de Gestión de residuos de la construcción y la demolición. Aplicación del Real Decreto 105/2008.

TEMA 29.- La Reparcelación. Concepto y principios.

TEMA 30.- El Sistema de compensación.

TEMA 31.- La Expropiación Forzosa.

TEMA 32.- El Sistema de Cooperación. Actos sujetos a intervención municipal. Actos no precisados de proyecto técnico. Actos precisados de proyecto técnico.

TEMA 33.- Conservación y rehabilitación de construcciones y edificios.

TEMA 34.- Fundamentos de tramitación de licencias urbanísticas.

TEMA 35.- Replanteos en general. Distintos replanteos en un edificio.

TEMA 36.- Las licencias de ocupación y de utilización. La declaración responsable (DR).

TEMA 37.- El Código Técnico de la Edificación (CTE). Escaleras de uso general- Escaleras de uso restringido.

TEMA 38.- El Código Técnico de la Edificación (CTE). Impacto con elementos fijos, impactos con elementos practicables, impacto con elementos frágiles. Atrapamiento.

TEMA 39.- Terminación y recepción de obra. Plazo de garantía. Liquidación provisional y definitiva.

TEMA 40.- Unidades de obra y medidas. Partes del presupuesto. Precios descompuestos. Elaboración de un presupuesto.

TEMA 41.- Gestión ambiental. Instrumentos de prevención ambiental. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

TEMA 42.- Gestión ambiental. Instrumentos de prevención ambiental. Autorización Ambiental Unificada (AAU) y AAU*.)

TEMA 42.- Gestión ambiental. Instrumentos de prevención ambiental. Calificación Ambiental (CA) y (CA_DR).

TEMA 43.- Reglamento de Protección Acústica Andalucía. Áreas de sensibilidad acústica.

TEMA 44.- Ensayos acústicos. Condiciones de diseño. Aislamiento acústico a ruido aéreo y ruido de impacto.

TEMA 45.- Agentes intervinientes en el proceso edificatorio contemplados en la Ley 38/1999, Ordenación de la Edificación.

TEMA 46.- Aspectos documentales de la prevención en el sector de la construcción y el proceso de su gestión. Estudio Básico de Seguridad. Estudio de Seguridad.

TEMA 47.- El Control de Calidad de la Edificación. Singularidades del Sector de la Construcción.

TEMA 48.- El Control de Calidad de los Materiales, Planificación de Ensayos. El Control de Materiales o Productos, condiciones de recepción conforme al CTE.

TEMA 49.- Criterios Económicos en los procesos Inmobiliarios. Criterios del Valor de Mercado.

TEMA 50.- Criterios Económicos en los procesos inmobiliarios. Criterio del Coste de Reemplazamiento - Reposición.

TEMA 51.- Criterios Económicos en los procesos Inmobiliarios. Criterio del Valor Máximo, Valor Fiscal, Valor Catastral...

TEMA 52.- Análisis de la Legislación Básica Aplicable a las Tasaciones Hipotecarias.

TEMA 53.- Tasaciones. Métodos: Coste, Comparación, Actualización de Rentas y Residual.

TEMA 54.- Eficiencia Energética. Limitación de la Demanda Energética. Ámbito de Aplicación. Transmitancia Térmica.

TEMA 55.- El Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

TEMA 56.- Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación. Ámbito de Aplicación. Procedimiento de verificación. Cálculo de VEEI.

TEMA 57.- Contribución mínima de Agua Caliente Sanitaria, Ámbito de Aplicación. Procedimiento de Verificación. Cálculo de la Instalación.

TEMA 58.- Contribución Fotovoltaica mínima de Energía Eléctrica. Ámbito de Aplicación. Procedimiento de Verificación. Cálculo de la Instalación.

TEMA 59.- Instalaciones Sostenibles. Recuperación de aguas pluviales y grises, Energía Geotérmica, Climatización por Absorción, Cogeneración

TEMA 60.- El Cumplimiento por equivalencia. Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TEMA 61.- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

TEMA 62.- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, Ordenación de la Edificación.

TEMA 63.- Reglamento técnico electrotécnico de baja tensión Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto de 2002.

TEMA 64.- La Inspección urbanística. Naturaleza y funciones de la Inspección. Fines de la Inspección Y SU CONTENIDO.

TEMA 65.- Facultades y deberes de los inspectores e inspectoras. Actas de Inspección.

TEMA 66.- La Protección de la legalidad urbanística: El Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

TEMA 67.- La Protección de la Legalidad urbanística: La Reposición de la realidad física alterada.

TEMA 68.- Obras Compatibles o Incompatibles con el planeamiento vigente.

TEMA 69.- Obras Manifiestamente Incompatibles con la Ordenación Urbanística.

TEMA 70.- Licencias u Órdenes de Ejecución Incompatibles con la Ordenación Urbanística.

TEMA 71.- Las Infracciones urbanísticas y sus consecuencias.

TEMA 72.- Reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones.

ANEXO: MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de participación en el concurso-oposición para cubrir una plaza del grupo/subgrupo A1, de técnico/a de Administración Especial, JEFATURA DE INSPECCIÓN UNIFICADA URBANISMO/AMBIENTAL, por promoción interna, en régimen funcional en el Ayuntamiento de Salobreña.

DATOS PERSONALES:

Nombre			
Apellidos			
D.N.I.		Fecha de Nacimiento	
Domicilio			
Población		Provincia	
Teléfono		e-mail de Contacto	

Medio preferente de notificación. -

Medios electrónicos: notificación telemática

Notificación en el domicilio indicado

Nota: Si selecciona la opción de medios electrónicos, se utilizará este medio para cualquier comunicación o notificación relacionada con esta solicitud y las notificaciones se considerarán realizadas en debida forma y surtirán los efectos que correspondan, salvo que el interesado manifieste, en trámite posterior y de forma expresa, su oposición, y solicite al mismo tiempo que se le practiquen las notificaciones a través del domicilio postal.

HACE CONSTAR:

1. Que se adjunta Impreso de Auto baremación de méritos para la fase de concurso, con el compromiso de aportar la documentación acreditativa de los méritos baremados cuando le sean requeridos a efectos de su valoración.

2. Que

- NO reúne la condición de discapacidad
- Sí reúne la condición de discapacidad con grado de minusvalía de % (Se apr certificado de discapacidad)

Se solicita:

- Adaptación de tiempo
- Adaptación de medios

DECLARA que son ciertos los datos consignados en e que reúne los requisitos exigidos en la Convocato citada, comprometiéndose a probar documentalme todos los datos que figuran en esta solicitud y que conc y acepta las bases de la misma.

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectiva las que se refiere la presente instancia

Salobreña a _____ de _____ de 202

Firma:

Anexo - Modelo de Autobareación

ANEXO.

MODELO DE AUTO VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA PARA UNA PLAZA DEL GRUPO/SUBGRUPO A1, TÉCNICOS/AS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, JEFATURA INSPECCIÓN UNIFICADA URBANÍSTICA - AMBIENTAL, POR PROMOCIÓN INTERNA, EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO -OPOSICIÓN

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
<p>EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la convocatoria se aporta, junto a la instancia, Anexo I, manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo, procediendo con lo señalado en la Base Sexta de la convocatoria, a la auto valoración de los méritos.</p>	
Por todo ello, DECLARA:	
<p>Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autovaloración de méritos, asumiendo en su caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.</p>	

MÉRITOS ALEGADOS (40%)
A) VALORACIÓN DE MERITOS PROFFESIONALES (Hasta 4 puntos)

1) ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA, EN PLAZAS ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A-2 (Prorrateándose los periodos inferiores al año) (0,25 puntos por año completo). PUNTUACIÓN MÁXIMA 3,5 PUNTOS

N.º Doc.	A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PREVIA COMPROBACIÓN	
	AYUNTA MIENTO DE SALOBRE ÑA	N.º AÑOS COMPLETOS DE SERVICIOS PRESTADOS	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORA CIÓN (si procede)
1				
2				
3				
4				
5				
6				

TOTAL VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL _____

B) VALORACIÓN ACCIONES FORMATIVAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL CONTENIDO DEL PUESTO DE TRABAJO (Hasta 0,5 puntos)

2) Acciones formativas directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de la convocatoria a razón de los siguientes intervalos de puntuación:

Duración acción formativa	Puntuación
Acciones formativas hasta 15 horas	0,10 punto
Acciones formativas entre 16-30 horas	0,20 punto
Acciones formativas de más de 30 horas	0,30 punto

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado de acciones formativas no podrá ser superior a 0,5 puntos .

N.º Doc.	A CUMPLIMENTAR POR EL ASPIRANTE			A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN		
	DENOMI NACIÓN	ÓRGAN O QUE LO ORGANI ZA/IMPA RTE	N.º DE HORAS	PUNTU ACIÓN ASIGNA DA	CAUSA DE NO VALORA CIÓN (si procede)	MATERIA DEL CURSO VALORA DA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
TOTAL VALORACIÓN FORMACIÓN _____						

En _____ a _____ de 20_____

FDO.:

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento accesible a través de internet en la dirección: <https://salobrena.sedelectronica.es> y (tablón de anuncios-Empleo Público) y en el Portal de Transparencia, accesible a través de internet en la dirección: <https://salobrena.sedelectronica.es/transparency> (9. Organización y Gestión de Persona).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Salobreña, 21 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 5.398

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación créditos, expte. 3/2021

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada)

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de suplemento de crédito al vigente presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto no comprometidas, con nº de expte. 03/2021, adoptado en fecha 08/07/2021, que se hace público resumido por capítulos:

Aplicación	Créditos	Transferencia	Créditos
Progr. Económica Descripción	iniciales	de crédito	finales
231 48000 FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	12.000,00	26.000,00	38.000,00
163 62400 ADQUISICIÓN DE BARREDORA	12.000,00	-6.000,00	6.000,00
165 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA	80.000,00	-15.500,00	64.500,00
231 48001 ASOCIACIÓN DE MUJERES ALFUJAR	1.500,00	-1.500,00	0,00
231 48002 ASOCIACIÓN SAN MARCOS	1.500,00	-1.500,00	0,00
231 48003 ASOCIACIÓN SAN SEBASTIÁN	1.500,00	-1.500,00	0,00
TOTAL	108.500,00	26.000,00	108.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfacar, 15 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad. ■